SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1211
BITÁCORA: 32/DS-0004/03/16

Zacatecas, Zacatecas, a 08 de julio de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.35951 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Interconexión Agua del Norte NWF***, ubicado en el o los municipio(s) de Melchor Ocampo, en el estado de Zacatecas.

ING. JOSÉ JESÚS GARCÍA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Ing. José Jesús García Velázquez en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.35951 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Interconexión Agua del Norte NWF***, con ubicación en el o los municipio(s) de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO PEÑ-MA/027/15 de fecha 26 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal 02 de Marzo de 2016, Ing. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.35951 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Interconexión Agua del Norte NWF***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada por el Notario Público Número 12, de Guadalajara, Jalisco, Lic. Guillermo Robles Martin del Campo y Lic. Jorge Robles Farías, de la Escritura Número 44,340 de fecha 21 de enero de 1999, en la cual se hace constar el Contrato Constitutivo de la Sociedad Mercantil denominada Minera Peñasquito, S.A. de C.V.

2.- Copia Certificada por las Notarías No. 212 y 246, del Distrito Federal, Lic. Francisco I. Hurgues Vélez y Lic. Guillermo Oliver Bucio, de la Escritura Pública Número 48,035, de fecha 29 de abril de 2014, donde consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., en favor del C. José Jesús García Velázquez.

3.- Copia Certificada por las Notarías No. 212 y 246, del Distrito Federal, Lic. Francisco I. Hurgues Vélez y Lic. Guillermo Oliver Bucio, de la Identificación Oficial del C. José Jesús García Velázquez, Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.

4.- Copia Certificada por el C. Notario Público No. 52 del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, del Contrato de Compra-Venta, celebrado por una parte en calidad de Vendedor el C. Armando Vázquez ramos, con el consentimiento de su Esposa María Rosalva Cerda López y por la otra parte en su calidad de Comprador la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., respecto de un Predio Rústico

de nombre San francisco y que forma parte del Predio denominado Salitrillos, ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas, mismo que consta de una superficie de 2,858-43-58.62 hectáreas.

5.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado Interconexión Agua del Norte NWF, ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas. Elaborado por el Ing. Aldo Natanael García González.

6.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/0533 de fecha 15 de Marzo de 2016 recibido el 28 de Marzo de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Interconexión Agua del Norte NWF***, con ubicación en el o los municipio(s) Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas.

III. Que mediante oficio de fecha 07 de Abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Abril de 2016, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Interconexión Agua del Norte NWF***, con ubicación en el o los municipio(s) de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 07 de abril de 2016, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo del proyecto denominado Interconexión Agua del Norte NWF, ubicado en el predio rustico de nombre San Francisco y que forma parte del predio denominado Salitrillos, municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, proyecto que quedó aprobado por unanimidad, como se asentó en la minuta correspondiente signada en la misma fecha; quedando condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo a realizarse el día 19 de abril de 2016.

IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/0718 de fecha 13 de Abril de 2016 esta Delegación Federal notificó a Ing. José Jesús García Velázquez en su caracter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Interconexión Agua del Norte NWF*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos

forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 19 de abril de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

El tipo de ecosistema es el característico de las zonas áridas con Matorral desértico micrófilo y vegetación primaria en buen estado de conservación.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Interconexión Agua del Norte NWF, son las siguientes: Gobernadora, hojasen, lechuguilla, Palma, mezquite, sangre de drago, ocotillo, maguey cenizo, corona de cristo, tasajillo, cardenche, nopal cegador, nopal rastrero, candelilla, biznaga chilitos y otras biznagas y pasto natural principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra en el sitio destinado para el proyecto denominado Interconexión Agua del Norte NWF, del municipio de Mazapil, Zacatecas.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se pretende realizar las obras de Acceso, línea Eléctrica y ductos para produccion y suministro de agua, no han sido afectados por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Con el establecimiento del proyecto de Interconexión Agua del Norte NWF no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo.

Se detectaron especies de fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, Cophosaurus texanus (lagartija sorda mayor), la víbora de cascabel (Crotalus atrox), Aguillilla coliroja, bajo la categoría de protección especial (Pr) y amenazada (A), ninguna de ellas endémica.

Se verifico que la superficie, que es de 8-35-95 ha. (Ocho hectáreas con treinta y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/0932 de fecha 17 de Mayo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Ing. José Jesús García Velázquez en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$433,099.11 (cuatrocientos treinta y tres mil noventa y nueve 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

VII. Que mediante ESCRITO PEÑ-MA/085/16 de fecha 02 de Junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Junio de 2016, Ing. José Jesús García Velázquez en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$433,099.11 (cuatrocientos treinta y tres mil noventa y nueve 11/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el

artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:
Artículo 15...
Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razon social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenameintos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO PEÑ-MA/027/15 de fecha 26 de Febrero de 2016, el cual fue signado por Ing. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.35951 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Interconexión Agua del Norte NWF, con pretendida ubicación en el municipio de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Ing. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., así como por ING. ALDO NATANAEL GARCIA GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 42.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Certificada por el C. Notario Público No. 52 del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, del Contrato de Compra-Venta, celebrado por una parte en calidad de Vendedor el C. Armando Vázquez ramos, con el consentimiento de su Esposa María Rosalva Cerda López y por la otra parte en su calidad de Comprador la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., respecto de un Predio Rústico de nombre San francisco y que forma parte del Predio denominado Salitrillos, ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas, mismo que consta de una superficie de 2,858-43-58.62 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegacion Federal, mediante ESCRITO PEÑ-MA/027/15, de fecha 26 de Febrero de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el Estudio Técnico, se señala que la microcuenca que tiene una superficie de 328401 ha. se determinó en función de la influencia del predio con respecto al área drenada cuyo sistema de corrientes confluyen a partir del límite físico (parteaguas) que define la dirección de los escurrimientos hacia un punto de salida o boquilla. Esta microcuenca que se delimitó es una porción de la subcuenca "Laguna de Viesca" que a su vez es parte de la Cuenca Laguna de Mayrán y Viesca de la Región Hidrológica 36.

Como se señala en el Estudio, en la microcuenca el matorral desértico microfilo domina en superficie cubierta con el 50.650%, seguido del matorral desértico rosetofilo con 40.650%, el resto de los tipos de vegetación representan tan solo el 8.700 % y son en orden de ocupación el bosque de pino, agricultura, vegetación halófila xerófila, pastizal natural, pastizal inducido y áreas desprovistas de vegetación.

El área de afectación está cubierta principalmente con vegetación de matorral desértico microfilo, matorral desértico rosetofilo y mezquital, con dominancia del matorral desértico microfilo en la mayor parte de los polígonos de CUSTF, sin embargo es muy importante mencionar que las especies de los tres tipos de vegetación antes mencionados, se encontraron de manera entremezclada, pudiendo encontrar especies de los tres ecosistemas en una misma unidad muestreal.

En cuanto a especies de fauna silvestre se encontró que a nivel de microcuenca se estima que existen 278 especies y para el área de afectación solamente se reportan 54, con lo que se demuestra que la diversidad es mayor a nivel microcuenca.

También se describe en el Estudio, que el total de individuos pertenecientes al área propuesta para cambio de uso de suelo se estima en 37,926 individuos lo que representa tan solo el 0.01 % del total de individuos de flora presentes en la microcuenca.

Los resultados obtenidos a nivel microcuenca, para los índices de Shannon y Margalef, asi como la equitatividad de Pielou, muestran que la diversidad florística de la misma es alta, lo cual significa que las especies de flora que serán removidas, están equitativamente distribuidas; lo que a su vez lleva a concluir que no existen grupos específicos dominantes y que la afectación no se concentrará en grupo en particular, proyectándose la misma de manera no significativa al realizarse la remoción de la vegetación del área sujeta a cambio de uso del suelo. Por otro lado, el índice de valor de importancia a nivel microcuenca, permite visualizar como está conformado el sistema ambiental; haciéndose una comparación entre los índices obtenidos en ambos niveles de ecosistemas, concluyendo que no se compromete la diversidad florística de la microcuenca, al realizar el cambio de uso del suelo propuesto.

Aunado a esto, el número de especies presentes a nivel microcuenca, así como el número de individuos de las mismas, son mucho mayor al número de especies e individuos presentes en la microcuenca que en el área de afectación.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la finalidad de demostrar que no se provocará la erosión de suelos se realizaron cálculos para estimar la pérdida de suelo, tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación, es importante mencionar que para desarrollar estos cálculos se caracterizó la microcuenca por medio de percepción remota, además se les asigno un valor a los tipos de vegetación encontrados, obtenidos del libro Predicción de Riesgo a la Erosión hídrica publicado por INIFAP en 2007, posteriormente se procedió a realizar los cálculos por medio del programa ArcMap para el predio y la microcuenca.

Una vez obtenidos todos los factores se procede a realizar la ecuación, de la cual se extrajeron los siguientes la erosión de la microcuenca es de 3.5461 ton/ha/año., la del predio sujeto al CUSTF es de 0.4284.

Al realizar la remoción de la vegetación la erosión tendrá un aumento de 38.128 ton/ha/año en el área de afectación, lo que representa un aumento en la pérdida de suelo significativa, y

considerada como moderada, sin embargo esto es lógico debido a que el suelo quedará completamente desprovisto de vegetación; con el objetivo de prevenir la pérdida de suelo se aplicarán algunas medidas de mitigación que asegurarán que la pérdida de suelo a nivel microcuenca no aumente significativamente, dichas medidas, descritas ampliamente en el capítulo VIII del Estudio Tecnico Justificativo, lograrán que la pérdida de suelo, derivada del cambio de uso del suelo, se reduzca a nivel microcuenca, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en el 117 de la LGDFS en lo que se refiere a la erosión del suelo derivada del desmonte.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para el recurso hídrico no se prevén impactos significativos, ya que de acuerdo a las estimaciones la afectación a la microcuenca por motivo del cambio de uso del suelo no es significativa debido primero a la disponibilidad de aguas subterráneas dado que de acuerdo a lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo, señala que existe volumen disponible de 40.346371 hectómetros cúbicos por año (hm3/año) para nuevas concesiones en la unidad hidrogeológica denominada acuífero Cedros (CONAGUA, 2009).

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El desarrollo del proyecto estima extraer 13,954,050.90 m3, por lo que se estimó el costo tarifario por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos en su artículo 223-A, siendo un valor de $ 6.0437/m3 para la zona de disponibilidad en la cual se ubica el proyecto, considerando una explotación por un periodo de 25 años, lo que da como resultado un valor total de $ 1,510.925 millones de pesos, a una venta fija por año de $ 60.437 millones de pesos..

Para demostrar que es económicamente factible la implementación del proyecto en cuestión, se hace una comparación entre el monto del capital invertido y el monto del valor de los recursos biológicos forestales que potencialmente se pueden aprovechar en el área del proyecto.

Considerando solamente el área específica de afectación y de acuerdo a la presencia estimada de individuos de fauna silvestre que pudieran generar un beneficio económico por su explotación, encontramos que debido al número de individuos presentes en el área de afectación, se podría obtener explotación de los conejos y coyotes suponiendo que el manejo que se les dé, sea cinegético.

El valor de la captura de carbono se estimó en $ 1,388.72 M.N. para el área de afectación, contemplando que la captura sea constante durante 21 años se estaría valorando este servicio ambiental en $ 29,163.12 M.N.

El valor de los servicios hidrológicos se estimó en $ 3,610.67 M.N. para el área que será afectada, de manera que haciendo la estimación económica de este servicio por un periodo de 21 años, se obtiene $ 75,824.07 M.N.

Se estimó el costo de algunas de las especies presentes en el área que se venden como plantas de ornato y considerando que la entrada de la venta de especies para ornato fuera constante durante 21 años se estima se obtendría $ 1, 522,500 M.N.

Ahora bien tendríamos un valor total del área del proyecto considerando un uso alterno al que se pretende establecer de $ 1, 707,537.19 M.N., en un periodo de 21 años, considerando que el uso que se le diera fuera sostenible, sin embargo es importante mencionar que a el área del proyecto no tiene un uso actual establecido y que el estimado sería para un uso de 21 años mientras que por el establecimiento del proyecto se espera una derrama económica de $ 60, 437, 000 M.N., por lo que se demuestra que el proyecto será más redituable a corto, mediano y largo plazo que el uso alterno.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se

establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal se determinó procedente por mayoría, en Reunión Ordinaria de este organo de concenso, en las instalaciones de la CONAFOR, con fecha 07 de Abril de 2016; condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

En los anexos del Estudio Técnico Justificativo, se señala que previo a las actividades de despalme y remoción de la vegetación forestal, se realizará el rescate del mayor número de individuos de aquellas especies de flora y de fauna que son consideradas de gran importancia ecológica, las cuales se verán afectadas por el cambio de uso del suelo plantas y animales susceptibles de reubicación, tales como cactáceas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y las de difícil regeneración, tales como laThelocactus bicolor, Mammillaria heyderi y Ferocactus hamatacanthus, así como especies de fauna como Cophosaurus texanus y Crotalus atrox. En los anexos citados, se detalla la forma de como se llevará a cabo el rescate, incluyendo los métodos y técnicas correspondientes para garantizar su supervivencia.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/16/0932 de fecha 17 de Mayo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$433,099.11(cuatrocientos treinta y tres mil noventa y nueve pesos 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO PEÑ-MA/085/16 de fecha 02 de Junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 03 de

Junio de 2016, Ing. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$433,099.11(cuatrocientos treinta y tres mil noventa y nueve pesos 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 8.35951 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Interconexión Agua del Norte NWF***, con ubicación en el o los municipio(s) de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas, promovido por Ing. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 1 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194520.718005	2756016.89037
2	194517.2807	2756019.16873
3	194513.804897	2756021.0745
4	194709.316473	2756260.0331
5	194715.402036	2756254.83752

POLÍGONO: Polígono 10 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194744.788071	2756512.14897
2	194739.722169	2756505.95731
3	194637.408267	2756589.66869
4	194595.614573	2756538.58751
5	194589.422915	2756543.65341
6	194631.216609	2756594.73459
7	194301.536076	2756864.47321

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	194306.601979	2756870.66487

POLÍGONO: Polígono 11 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193879.809565	2756719.74312
2	193877.284086	2756722.2686
3	193874.955748	2756724.59694
4	193874.124496	2756725.42819
5	193985.809886	2756861.93257
6	193991.842401	2756856.67215

POLÍGONO: Polígono 12 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194751.753687	2756520.6625
2	194744.788071	2756512.14897
3	194306.601979	2756870.66487
4	194313.567594	2756879.1784

POLÍGONO: Polígono 13 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193893.043032	2756710.46987
2	193889.560778	2756712.10858
3	193885.115769	2756715.91859
4	193880.882427	2756718.67026
5	193879.809565	2756719.74312
6	193991.842401	2756856.67215
7	193999.919761	2756849.17344
8	193909.403792	2756738.5428
9	193904.040426	2756731.3861
10	193899.305579	2756723.79893
11	193895.234295	2756715.83801
12	193895.23278	2756715.83471

POLÍGONO: Polígono 14 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193874.124496	2756725.42819
2	193871.569075	2756727.98361
3	193869.02907	2756732.64029
4	193867.605878	2756735.08004
5	193868.98786	2756736.52112
6	193904.415454	2756779.82152
7	193977.803256	2756869.51773
8	193985.809886	2756861.93257

POLÍGONO: Polígono 15 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194069.348887	2757054.44454
2	194062.383272	2757045.93101
3	193974.879419	2757117.52508
4	193971.999087	2757119.48912
5	193968.821461	2757120.92317
6	193965.443091	2757121.78364
7	193961.966626	2757122.04439
8	193958.497698	2757121.6975
9	193955.141708	2757120.7535
10	193952.000626	2757119.24109
11	193949.169892	2757117.20621
12	193946.735517	2757114.71069
13	193905.57506	2757064.40346
14	193900.931317	2757068.20289
15	193961.722145	2757142.50279

POLÍGONO: Polígono 16 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193955.530486	2757147.56869
2	193894.739658	2757073.26879
3	193890.095914	2757077.06822
4	193931.256371	2757127.37544
5	193933.047001	2757129.95284
6	193934.412393	2757132.77862
7	193935.318924	2757135.7832
8	193935.744274	2757138.89261
9	193935.677969	2757142.03027
10	193935.121642	2757145.11893
11	193934.088991	2757148.08254
12	193932.605443	2757150.84812
13	193930.707529	2757153.34757
14	193928.441981	2757155.51934
15	193860.195803	2757211.35713
16	193867.90682	2757219.26078

POLÍGONO: Polígono 17 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194074.414789	2757060.6362
2	194069.348887	2757054.44454
3	193961.722145	2757142.50279
4	193900.931317	2757068.20289
5	193894.739658	2757073.26879
6	193955.530486	2757147.56869
7	193867.90682	2757219.26078

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	193873.514832	2757225.0089

POLÍGONO: Polígono 18 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194081.380405	2757069.14973
2	194074.414789	2757060.6362
3	193873.514832	2757225.0089
4	193881.225849	2757232.91255

POLÍGONO: Polígono 19 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193765.40343	2757303.12719
2	193762.066634	2757303.12719
3	193755.981205	2757303.12719
4	193750.954112	2757303.39178
5	193747.28151	2757303.74155
6	193369.811952	2757612.58027
7	193362.668456	2757618.85773
8	193355.984611	2757625.6225
9	193349.793583	2757632.84102
10	193344.126094	2757640.47748
11	193339.010265	2757648.49398
12	193334.471484	2757656.85074
13	193330.532273	2757665.50629
14	193335.920738	2757683.70883
15	193338.300797	2757675.97721
16	193341.867691	2757666.96377
17	193346.127745	2757658.25648
18	193351.054928	2757649.90857
19	193356.619129	2757641.97103
20	193362.786347	2757634.49237
21	193369.518895	2757627.5183
22	193376.717043	2757621.14333

POLÍGONO: Polígono 2 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194531.457597	2756012.64946
2	194525.535716	2756014.56498
3	194520.718005	2756016.89037
4	194715.402036	2756254.83752
5	194724.510639	2756248.59971

POLÍGONO: Polígono 20 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193777.858687	2757303.27301
2	193775.560411	2757302.86261
3	193768.152063	2757303.12719
4	193765.40343	2757303.12719
5	193376.717043	2757621.14333
6	193369.518895	2757627.5183
7	193362.786347	2757634.49237
8	193356.619129	2757641.97103
9	193351.054928	2757649.90857
10	193346.127745	2757658.25648
11	193341.867691	2757666.96377
12	193338.300797	2757675.97721
13	193335.920738	2757683.70883
14	193340.681799	2757699.79197
15	193341.204147	2757696.1446
16	193343.186853	2757687.29633
17	193345.854657	2757678.62996
18	193349.191259	2757670.19847
19	193353.176268	2757662.05336
20	193357.785332	2757654.24441
21	193362.990287	2757646.81935
22	193368.759326	2757639.82355
23	193375.057194	2757633.29975
24	193381.903995	2757627.23594

POLÍGONO: Polígono 21 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193791.527393	2757306.3022
2	193790.906275	2757306.3022
3	193782.968759	2757304.18553
4	193777.858687	2757303.27301
5	193381.903995	2757627.23594
6	193375.057194	2757633.29975
7	193368.759326	2757639.82355
8	193362.990287	2757646.81935
9	193357.785332	2757654.24441
10	193353.176268	2757662.05336
11	193349.191259	2757670.19847
12	193345.854657	2757678.62996
13	193343.186853	2757687.29633
14	193341.204147	2757696.1446
15	193340.681799	2757699.79197
16	193354.604295	2757746.82296
17	193354.605431	2757746.81927
18	193352.477021	2757738.3396
19	193351.057365	2757729.66095
20	193350.368908	2757720.89394

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
21	193350.41648	2757712.10007
22	193351.199747	2757703.34102
23	193352.713214	2757694.67823
24	193354.946265	2757686.17248
25	193357.883237	2757677.88341
26	193361.503529	2757669.86918
27	193365.781746	2757662.18599
28	193370.687878	2757654.88775
29	193376.187513	2757648.02565
30	193382.242072	2757641.64782
31	193388.809086	2757635.79899
32	193396.476902	2757629.52533

POLÍGONO: Polígono 22 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193995.101942	2756874.86871
2	193987.595871	2756881.48648
3	193987.734974	2756881.65649
4	194000.027124	2756896.68023
5	194007.766698	2756890.34786

POLÍGONO: Polígono 23 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194000.642434	2756867.42775
2	193994.792639	2756872.91149
3	193995.8759	2756874.23547
4	194002.067558	2756869.16957

POLÍGONO: Polígono 24 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194009.315107	2756860.65664
2	194000.642434	2756867.42775
3	194002.067558	2756869.16957
4	194002.841515	2756868.53633
5	194015.50627	2756884.01548
6	194023.245844	2756877.6831

POLÍGONO: Polígono 25 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194143.587595	2756749.65
2	194134.844191	2756756.33466
3	194149.567108	2756774.32934
4	194157.30668	2756767.99696
5	194144.641924	2756752.51782

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	194145.415882	2756751.88458

POLÍGONO: Polígono 26 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194149.555274	2756744.31035
2	194143.587595	2756749.65
3	194145.415882	2756751.88458
4	194151.60754	2756746.81868

POLÍGONO: Polígono 27 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194157.644422	2756736.82604
2	194149.555274	2756744.31035
3	194151.60754	2756746.81868
4	194152.381498	2756746.18544
5	194165.046254	2756761.66458
6	194165.116408	2756761.60718
7	194172.785826	2756755.33221

POLÍGONO: Polígono 28 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194715.95923	2756268.15202
2	194707.369076	2756275.02399
3	194728.405067	2756300.73464
4	194736.14464	2756294.40227
5	194719.04722	2756273.50542
6	194719.821178	2756272.87218

POLÍGONO: Polígono 29 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194722.286455	2756263.25181
2	194715.95923	2756268.15202
3	194719.821178	2756272.87218
4	194726.012836	2756267.80628

POLÍGONO: Polígono 3 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194513.804897	2756021.0745
2	194508.708183	2756024.725
3	194503.424086	2756025.75789
4	194503.607985	2756025.98265
5	194700.30783	2756266.39358
6	194709.316473	2756260.0331

POLÍGONO: Polígono 30 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194731.577842	2756257.23727
2	194722.286455	2756263.25181
3	194726.012836	2756267.80628
4	194726.786794	2756267.17304
5	194743.884214	2756288.06989
6	194751.623786	2756281.73751

POLÍGONO: Polígono 31 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194511.011049	2756017.6598
2	194425.968008	2755913.7183
3	194394.494156	2755937.90787
4	194398.357967	2755935.45691
5	194402.549571	2755933.62204
6	194406.971461	2755932.44597
7	194411.520772	2755931.95604
8	194416.091675	2755932.16365
9	194420.577841	2755933.06397
10	194424.874909	2755934.63606
11	194428.882919	2755936.84335
12	194432.508635	2755939.63448
13	194435.667714	2755942.94454
14	194499.981262	2756021.54999
15	194506.803179	2756020.12124

POLÍGONO: Polígono 32 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194517.266365	2756012.6717
2	194432.313996	2755908.84103
3	194425.968008	2755913.7183
4	194511.011049	2756017.6598

POLÍGONO: Polígono 33 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194528.246416	2756008.72474
2	194460.618257	2755926.06932
3	194457.909486	2755922.16341
4	194457.899611	2755922.14285
5	194457.210513	2755920.70806
6	194455.851633	2755917.87869
7	194455.838626	2755917.83496
8	194455.294086	2755916.00441

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	194454.496358	2755913.32272
10	194454.487452	2755913.25488
11	194454.221145	2755911.22625
12	194453.877684	2755908.60988
13	194453.880246	2755908.51869
14	194453.939814	2755906.39793
15	194454.011143	2755903.85848
16	194454.032309	2755903.74643
17	194454.434999	2755901.61454
18	194454.893383	2755899.1878
19	194454.939702	2755899.05903
20	194455.685278	2755896.98632
21	194456.502258	2755894.71509
22	194456.579346	2755894.57529
23	194457.654643	2755892.62511
24	194458.797377	2755890.55264
25	194458.909608	2755890.40878
26	194460.290795	2755888.63835
27	194461.721125	2755886.80493
28	194461.871361	2755886.66507
29	194463.525482	2755885.1251
30	194465.200104	2755883.56606
31	194432.313996	2755908.84103
32	194517.266365	2756012.6717
33	194521.884459	2756010.27872

POLÍGONO: Polígono 34 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194087.411574	2756457.32584
2	194084.457895	2756351.77982
3	194084.537345	2756344.41229
4	194073.698294	2756360.52407
5	194077.856689	2756509.1191
6	194080.399826	2756499.0974
7	194080.399826	2756490.63072
8	194079.870658	2756481.1057
9	194079.606074	2756475.54944
10	194080.928994	2756468.14109
11	194084.633168	2756461.26191

POLÍGONO: Polígono 35 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194095.068252	2756444.94573
2	194092.459102	2756351.71103
3	194092.55688	2756342.64394
4	194093.349714	2756333.68894

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	194093.461689	2756333.01989
6	194092.745857	2756332.2107
7	194084.537345	2756344.41229
8	194084.457895	2756351.77982
9	194087.411574	2756457.32584
10	194087.808174	2756456.76398
11	194091.776932	2756452.26606
12	194094.422771	2756446.97438

POLÍGONO: Polígono 36 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194105.616909	2756428.66368
2	194103.452628	2756351.32582
3	194103.527334	2756344.39825
4	194093.461689	2756333.01989
5	194093.349714	2756333.68894
6	194092.55688	2756342.64394
7	194092.459102	2756351.71103
8	194095.068252	2756444.94573
9	194096.274858	2756441.15354
10	194097.862361	2756435.06811
11	194101.566535	2756431.36393

POLÍGONO: Polígono 37 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193862.743925	2756730.85686
2	193866.489065	2756725.65527
3	193870.708192	2756721.25271
4	193848.929027	2756694.63372
5	193827.090227	2756727.09614
6	193822.913849	2756733.08218
7	193818.536653	2756738.92305
8	193809.209965	2756750.93794
9	193801.185754	2756760.67142
10	193823.286417	2756735.65555
11	193826.679648	2756732.37541
12	193830.545308	2756729.66801
13	193834.78773	2756727.60036
14	193839.301921	2756726.22363
15	193843.976164	2756725.57188
16	193848.694779	2756725.66125
17	193853.34099	2756726.48952
18	193857.799813	2756728.03621
19	193861.960898	2756730.26302

POLÍGONO: Polígono 38 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193876.843442	2756716.11786
2	193853.593104	2756687.70078
3	193848.929027	2756694.63372
4	193870.708192	2756721.25271
5	193871.357408	2756720.57526

POLÍGONO: Polígono 39 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193891.202185	2756705.46703
2	193889.191856	2756699.02132
3	193889.1903	2756699.01547
4	193887.265128	2756690.28858
5	193887.263865	2756690.28143
6	193886.088474	2756681.42357
7	193886.087717	2756681.41512
8	193885.67043	2756672.49059
9	193885.67039	2756672.4809
10	193886.014027	2756663.55443
11	193886.01491	2756663.54357
12	193887.116774	2756654.67993
13	193887.118779	2756654.66798
14	193888.970669	2756645.93145
15	193888.973986	2756645.91855
16	193891.562267	2756637.37246
17	193891.567069	2756637.35874
18	193894.872766	2756629.06503
19	193894.879215	2756629.05066
20	193898.878153	2756621.06943
21	193898.88639	2756621.05461
22	193903.549264	2756613.4436
23	193853.593104	2756687.70078
24	193876.843442	2756716.11786
25	193878.130755	2756715.07192
26	193883.845766	2756710.41524
27	193888.502442	2756706.8169

POLÍGONO: Polígono 4 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194107.562148	2756319.15844
2	194110.12873	2756311.43604
3	194113.285658	2756303.9356
4	194117.013969	2756296.70217
5	194121.29127	2756289.7792
6	194101.396956	2756319.35122
7	194106.173706	2756324.75094

POLÍGONO: Polígono 40 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193769.26012	2757299.97172
2	193852.362303	2757231.97902
3	193844.651446	2757224.07524
4	193751.263456	2757300.48359
5	193756.510373	2757300.74594
6	193766.564559	2757300.21677

POLÍGONO: Polígono 41 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193769.26012	2757299.97172
2	193772.385404	2757299.6876
3	193780.058336	2757301.01052
4	193780.562355	2757301.06092
5	193857.9702	2757237.72723
6	193852.362303	2757231.97902

POLÍGONO: Polígono 42 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	193780.562355	2757301.06092
2	193785.350014	2757301.53969
3	193791.435443	2757302.33344
4	193795.274154	2757303.23667
5	193865.681057	2757245.63102
6	193857.9702	2757237.72723

POLÍGONO: Polígono 5 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194739.722169	2756505.95731
2	194732.756554	2756497.44378
3	194650.565542	2756564.69098
4	194647.988146	2756566.48161
5	194645.162365	2756567.847
6	194642.157781	2756568.75353
7	194639.048375	2756569.17888
8	194635.910712	2756569.11257
9	194632.822051	2756568.55625
10	194629.858445	2756567.5236
11	194627.092868	2756566.04005
12	194624.593418	2756564.14213
13	194622.42164	2756561.87659
14	194600.258317	2756534.78808
15	194595.614573	2756538.58751
16	194637.408267	2756589.66869

POLÍGONO: Polígono 6 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194095.329204	2756454.27055
2	194092.3061	2756459.40982
3	194088.601926	2756466.55359
4	194087.701867	2756467.69912
5	194092.710706	2756646.68369
6	194093.290164	2756655.65239
7	194094.532989	2756664.62728
8	194096.42783	2756673.48747
9	194098.96457	2756682.18565
10	194102.129668	2756690.67538
11	194105.906224	2756698.91134
12	194110.274077	2756706.84956
13	194115.209906	2756714.44765
14	194120.643145	2756721.60679
15	194133.927009	2756737.84262
16	194139.267456	2756731.73635
17	194126.927372	2756716.65403
18	194121.759313	2756709.8443
19	194117.14213	2756702.73673
20	194113.056257	2756695.31099
21	194109.523507	2756687.60672
22	194106.562741	2756679.66507
23	194104.189767	2756671.52843
24	194102.417253	2756663.24023
25	194101.254662	2756654.84473
26	194100.703486	2756646.31377

POLÍGONO: Polígono 7 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194105.827978	2756436.20599
2	194105.799877	2756436.65561
3	194100.243616	2756445.91605
4	194095.329204	2756454.27055
5	194100.703486	2756646.31377
6	194101.254662	2756654.84473
7	194102.417253	2756663.24023
8	194104.189767	2756671.52843
9	194106.562741	2756679.66507
10	194109.523507	2756687.60672
11	194113.056257	2756695.31099
12	194117.14213	2756702.73673
13	194121.759313	2756709.8443
14	194126.927372	2756716.65403
15	194139.267456	2756731.73635

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	194148.39643	2756725.52294
17	194135.394618	2756709.63184
18	194130.208557	2756702.73319
19	194125.606577	2756695.43192
20	194121.619769	2756687.77738
21	194118.275068	2756679.82128
22	194115.595073	2756671.61736
23	194113.597889	2756663.22106
24	194112.297011	2756654.6891
25	194111.701225	2756646.07912

POLÍGONO: Polígono 8 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194087.701867	2756467.69912
2	194085.691503	2756470.25776
3	194084.368584	2756477.66611
4	194084.897752	2756489.57238
5	194085.426919	2756497.24532
6	194087.014423	2756503.33074
7	194087.014423	2756509.15159
8	194084.633168	2756514.97243
9	194080.928994	2756517.35369
10	194078.283155	2756518.67661
11	194078.04035	2756515.68201
12	194081.712966	2756646.91833
13	194082.348947	2756656.7619
14	194083.701994	2756666.53274
15	194085.764881	2756676.17871
16	194088.526596	2756685.6483
17	194091.972394	2756694.89095
18	194096.083878	2756703.85733
19	194100.839099	2756712.49955
20	194106.212669	2756720.77149
21	194112.175899	2756728.62897
22	194125.213076	2756744.5633
23	194133.927009	2756737.84262
24	194120.643145	2756721.60679
25	194115.209906	2756714.44765
26	194110.274077	2756706.84956
27	194105.906224	2756698.91134
28	194102.129668	2756690.67538
29	194098.96457	2756682.18565
30	194096.42783	2756673.48747
31	194094.532989	2756664.62728
32	194093.290164	2756655.65239
33	194092.710706	2756646.68369

POLÍGONO: Polígono 9 (Linea electrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	194631.216609	2756594.73459
2	194589.422915	2756543.65341
3	194584.779171	2756547.45284
4	194606.942496	2756574.54134
5	194608.733126	2756577.11873
6	194610.098518	2756579.94452
7	194611.005049	2756582.9491
8	194611.4304	2756586.05851
9	194611.364095	2756589.19617
10	194610.807767	2756592.28483
11	194609.775116	2756595.24844
12	194608.291569	2756598.01401
13	194606.393654	2756600.51346
14	194604.128107	2756602.68524
15	194294.570461	2756855.95968
16	194301.536076	2756864.47321

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Salitrillos

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-027-SAI-001/16

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Opuntia rastrera	1410.3	Kilogramos
Opuntia microdasys	526.4	Kilogramos
Ferocactus haematacanthus	488.7	Kilogramos
Koeberlinia spinosa	.0279	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	7.0293	Metros cúbicos v.t.a.
Agave lecheguilla	9446	Kilogramos
Flourensia cernua	3.4078	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	.0009	Metros cúbicos v.t.a.
Mammillaria heyderi	43.8	Kilogramos
Rhus microphylla	.0417	Metros cúbicos v.t.a.
Larrea tridentata	5.9054	Metros cúbicos v.t.a.
Heterotheca inuloides	8046.45	Kilogramos
Echinocereus enneacanthus (dubius)	682.7	Kilogramos
Agave scabra	9488	Kilogramos
Euphorbia antisifilitica	720.75	Kilogramos
Cylindropuntia imbricata	581	Kilogramos
Cylindropuntia leptocaulis	15631	Kilogramos
Lycium berlandieri	.2148	Metros cúbicos v.t.a.
Thelocactus bicolor	88.75	Kilogramos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, como son la Thelocactus bicolor, Mammillaria heyderi y Ferocactus hamatacanthus, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

VIII. La remoción de la vegetación deberá ser dirigida de afuera hacia adentro, hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal y/o dentro del sitio donde se pretende establecer el rescate de especies de flora. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término

XIV de este resolutivo.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La Empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. La Empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La Empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Ing. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado ***Interconexión Agua del Norte NWF***, con ubicación en el o los municipio(s) de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Damián Gaytán Quiroz.- Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC'JCNR/JLRL/RAB/ladr